

(P. de la C. 397)

LEY

Para disponer que tres o más jueces del Tribunal Superior y tres o más jueces del Tribunal de Distrito sean designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo para entender exclusivamente en los asuntos relacionados con reclamaciones de salarios en funciones de jueces itinerantes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Tres o más jueces del Tribunal Superior y tres o más jueces del Tribunal de Distrito serán designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo para entender exclusivamente en los asuntos relacionados con reclamaciones de salarios y serán asignados en funciones de jueces itinerantes en las distintas salas en que se hallen pendientes tales reclamaciones, cooperando en esta forma con los jueces administradores de dichas salas, quienes tienen igualmente la obligación de entender y darle atención preferente a estos asuntos.

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



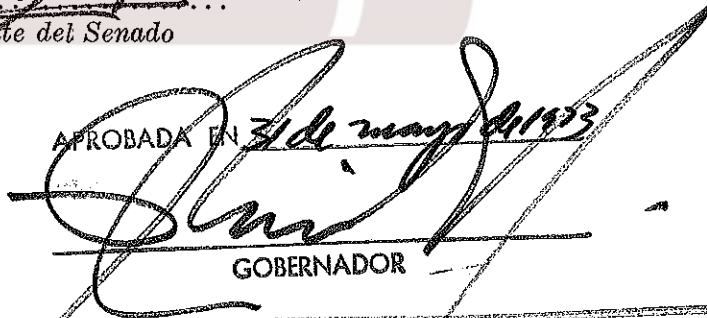
.....
Presidente de la Cámara



.....
Presidente del Senado

APROBADA EN

3 de mayo de 1933



GOBERNADOR